

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

*"Por la cual se reglamenta el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y se adopta el trámite para el acceso al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

**LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto 3571 de 2011, el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, las autoridades de la República de Colombia están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, conforme al artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*.

Que, de acuerdo con el citado artículo, los servicios públicos *"estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita"*.

Que el artículo 366 de la Carta Política dispone que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del*

*"Por la cual se reglamenta el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y se adopta el trámite para el acceso al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

*Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

*Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".*

Que en el párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, define los convenios solidarios como instrumentos de articulación entre entidades públicas y comunidades organizadas para la ejecución de obras y la satisfacción de necesidades colectivas, mediante la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales.

Que la Ley 2166 de 2021 desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal como expresiones organizativas fundamentales para la gestión comunitaria, y autoriza, en su artículo 95, a las entidades del orden nacional y territorial para celebrar convenios solidarios con dichos organismos y hasta por la menor cuantía, como mecanismo para la ejecución de obras y desarrollo de iniciativas de interés comunitario.

Que los convenios solidarios constituyen un instrumento idóneo para la implementación de esquemas de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico, en la medida en que permiten la participación directa de las comunidades en la ejecución de soluciones orientadas al acceso al agua y el saneamiento básico, particularmente en contextos rurales y territorios con limitaciones de acceso.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se contempló, dentro del pilar "Vivienda y agua potable", la obligación de trabajar en la "construcción de la política de gestión comunitaria del agua, de tal forma que respete las dinámicas organizativas y permita el fortalecimiento de las comunidades en el marco de la economía popular".

Que el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 otorgó facultades al Gobierno nacional para definir la política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico, estableciendo que esta política deberá incluir entre otros, los lineamientos para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico y expresamente indicó que, para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.

Que, con base en lo establecido en el citado artículo 274, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio creó el proyecto de inversión "Fortalecimiento a la gestión comunitaria e implementación esquemas diferenciales y medios alternos en acceso a agua y saneamiento básico a nivel nacional.

Que, con este proyecto de inversión, se busca mejorar las condiciones de acceso al agua y el saneamiento básico a través de esquemas diferenciales, medios alternos y el fortalecimiento de la gestión comunitaria, por medio del apoyo técnico y financiero para la formulación, implementación de infraestructura y

*"Por la cual se reglamenta el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y se adopta el trámite para el acceso al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

sostenibilidad de los proyectos, en articulación con los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico.

Que el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 3571 de 2011, establece como funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, *"Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación."*

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió el Decreto 0960 de 2025 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico"*.

Que el numeral 2 del artículo 2.3.8.1.4 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 0960 de 2025, define a los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico (GC) como: *"la comunidad organizada en los términos del artículo 365 de la Constitución Política, constituida como persona jurídica u otras formas organizativas sin ánimo de lucro y de beneficio comunitario, en la que sus miembros están vinculados por lazos de vecindad, solidaridad y principios democráticos, y entre cuyas actividades se encuentran todas las relacionadas con la GCASB"*.

Que, de conformidad con el artículo 2.3.8.3.2. del Decreto 1077 de 2015, se establecen mecanismos de fomento orientados al fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico relacionados, entre otros, con la formulación, evaluación y financiación de proyectos presentados directamente por estos ante el MVCT, y la creación de un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de sistemas de aprovisionamiento.

Que el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015, define el mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de sistemas de aprovisionamiento como: *"el arreglo institucional y financiero que permite la transferencia de recursos de la Nación a los GC que administran sistemas de aprovisionamiento, con el fin de que puedan cubrir costos asociados a la sostenibilidad y ejecutar proyectos para la construcción, ampliación, optimización, reconstrucción, rehabilitación o gestión del riesgo de sus infraestructuras. En el marco de estos proyectos, se podrán financiar equipos, accesorios, materiales, repuestos y costos relacionados con el arranque y puesta en marcha."*

Que, para la materialización del mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de sistemas de aprovisionamiento, el citado artículo establece que *"el MVCT establecerá estrategias encaminadas a garantizar su implementación y podrá suscribir convenios solidarios con los GC y convenios interadministrativos con terceros"*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.8.1.4. del Decreto 1077 de 2015 se entienden como sistemas de aprovisionamiento para el acceso universal al agua y el saneamiento básico la *"Solución alternativa a la prestación de los servicios públicos, conformada por un conjunto de condiciones organizativas, administrativas, técnicas y operativas que permiten el acceso al"*

*"Por la cual se reglamenta el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y se adopta el trámite para el acceso al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

*agua y el saneamiento básico. Estas soluciones se adaptan a las particularidades territoriales, socioeconómicas y culturales de las comunidades y de quienes los administran. Al no constituirse como servicio público, no están sujetas a la Ley 142 de 1994 y, en consecuencia, tampoco a la normativa que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)".*

*Que, a su vez, el parágrafo 2 del artículo 2.3.8.3.6 establece que "Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto, el MVCT, mediante resolución, definirá, entre otros aspectos, los criterios de priorización, condiciones y procedimientos que deben seguir los GC para acceder al mecanismo especial de apoyo".*

*Que el artículo 2.3.8.3.2. del Decreto 1077 de 2015, establece la posibilidad de que los gestores comunitarios de forma independiente o en conjunto con las entidades territoriales formulen y presenten proyectos de agua y saneamiento básico de forma directa ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*Que, con el fin de acompañar y apoyar a los municipios de categoría 4, 5 y 6 y a las comunidades organizadas en el diseño, estructuración e implementación de proyectos de agua y saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio creó el Grupo de Proyectos Diferenciales y Comunitarios mediante la Resolución MVCT 0729 de 2023 "Por la cual se modifican las Resoluciones 0480 del 12 de julio de 2012 y 0052 del 12 de febrero de 2021".*

*Que, la Resolución 455 de 2021, proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamentan los artículos 18 y 25 de la Ley 2052 de 2020.*

*Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el trámite contenido en la presente resolución se sujeta para todos los efectos a las reglas y principios propios del procedimiento administrativo general, sin perjuicio de lo que aquí se regule de carácter especial.*

*Que de conformidad con los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, esta resolución fue publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), para observaciones y comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.*

*Que para efectos de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y en la Resolución 455 de 2021, la implementación del mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento se constituyen en un trámite ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*"Por la cual se reglamenta el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y se adopta el trámite para el acceso al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP emitió concepto mediante comunicación No.x del xx de xx de 2026, mediante el cual aprueba la constitución de trámite.

Que, en consecuencia, se hace necesario definir las condiciones y procedimientos para acceder al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al que hace referencia el artículo 2.3.8.3.6. del Decreto 1077 de 2015, adicionados por el Decreto 0960 de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

#### **CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Reglamentar el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con el mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento, en adelante Mecanismo especial de apoyo.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico (GC) que administran sistemas de aprovisionamientos, a las redes, asociaciones, federaciones, confederaciones u otras formas organizativas a través de las cuales se agrupen los GC, a las que hace referencia el Título 8 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, los Planes Departamentales de Agua para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (PDA), así como a los terceros con los que el Ministerio articule la implementación del mecanismo especial de apoyo reglamentado en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3. CONDICIONES PARA SER BENEFICIARIOS DEL MECANISMO ESPECIAL DE APOYO.** Para ser beneficiario del Mecanismo especial de apoyo, el GC que administra sistemas de aprovisionamiento deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1077 de 2015, demostrar su existencia y funcionamiento como GC y contar con Registro Único Tributario (RUT).

**PARÁGRAFO 1.** Los GC podrán ser beneficiarios del apoyo a la sostenibilidad del Mecanismo especial de apoyo por una única vez.

**PARÁGRAFO 2.** Los GC que sean beneficiarios del apoyo a la inversión en el Mecanismo especial de apoyo, también podrán postularse a las convocatorias para el apoyo a la sostenibilidad, una vez se liquide el convenio solidario.

**PARÁGRAFO 3 TRANSITORIO.** Mientras el MVCT realiza las adecuaciones al Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SINAS), el reporte de información de los GC, de que trata el numeral 2 del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1077, se realizará en el canal que el Ministerio disponga para tal fin.

**ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES FINANCIABLES EN EL MARCO DE MECANISMO ESPECIAL DE APOYO.** Conforme lo señalado en los artículos 2.3.8.1.4 y, 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015, sobre los sistemas de aprovisionamiento para

*"Por la cual se reglamenta el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y se adopta el trámite para el acceso al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

el acceso universal al agua y el saneamiento básico y el Mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de sistemas de aprovisionamiento, se podrán financiar actividades asociadas a proyectos de construcción, ampliación, optimización, reconstrucción, rehabilitación o gestión del riesgo de las infraestructuras a cargo de los GC. Dentro de estas actividades, se encuentran las siguientes:

1. Adquisición de equipos, accesorios, materiales o repuestos para la optimización, mejoramiento y/o funcionamiento y operación de los sistemas de aprovisionamiento.
2. Costos administrativos relacionados con: la gestión predial y ambiental, trámites que tengan que ver con la existencia y representación legal y con las actividades asociadas a la administración de los sistemas, costos financieros y tributarios asociados a la ejecución del convenio solidario de que trata el artículo 6 de la presente resolución.
3. Costos asociados a la puesta en marcha de las intervenciones, incluyendo operación y mantenimiento, de acuerdo con el tiempo de ejecución del convenio solidario de que trata el artículo 6 de la presente resolución.
4. Costos de operación y mantenimiento del sistema del GC.
5. Costos administrativos asociados a la sostenibilidad del GC.

Lo anterior, conforme los lineamientos señalados en el manual operativo a que hace referencia el artículo 9 de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1.** Los costos de las actividades relacionadas en los numerales 1 y 2 del presente artículo deberán estar entre el 60% y el 90% del valor del proyecto.

**PARÁGRAFO 2.** Para el apoyo a la inversión en el mecanismo especial de apoyo aplicarán las actividades de los numerales 1 a 3 y para el apoyo a la sostenibilidad aplicarán las de los numerales 4 y 5 del presente artículo.

**ARTÍCULO 5. APOYO BRINDADO POR LAS REDES, ASOCIACIONES, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES U OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS A TRAVÉS DE LAS CUALES SE AGRUPAN LOS GC.** Las redes, asociaciones, federaciones y confederaciones u otras formas organizativas a través de las cuales se agrupan los GC podrán brindar apoyo técnico, organizativo y administrativo a los GC en la formulación y postulación de iniciativas para acceder al mecanismo especial de apoyo.

En el caso que la postulación sea efectuada directamente por la red, asociación, federación, confederación u otra forma organizativa a la que se encuentre asociado el GC y en nombre de éste, se deberá contar con un convenio o documento público o privado en el que, el GC que se beneficiará de la medida, le autorice para actuar en su nombre. Asimismo, deberá contar con personería jurídica, RUT y cuenta bancaria.

**ARTÍCULO 6. CONVENIOS SOLIDARIOS PARA IMPLEMENTAR EL APOYO A LA INVERSIÓN EN EL MECANISMO ESPECIAL DE APOYO.** Para la

*"Por la cual se reglamenta el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y se adopta el trámite para el acceso al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

implementación del apoyo a la inversión en el mecanismo especial de apoyo, el MVCT podrá suscribir convenios solidarios hasta por la menor cuantía directamente con los GC.

Asimismo, el MVCT podrá seleccionar, a través de las modalidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a terceros que gestionen la celebración de los convenios solidarios y el desarrollo de actividades de apoyo a la implementación del mecanismo especial de apoyo, incluyendo asistencia técnica, acompañamiento y fortalecimiento de capacidades de los GC.

**PARÁGRAFO.** La celebración de convenios solidarios se realizará garantizando la atención a las particularidades organizativas y territoriales de los GC.

**ARTÍCULO 7. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN EN EL MARCO DEL MECANISMO ESPECIAL DE APOYO.** Como complemento de las actividades desarrolladas en el marco de los convenios solidarios, y con el fin de contribuir a la sostenibilidad de los GC que hayan sido beneficiarios del Mecanismo especial de apoyo, el MVCT llevará a cabo asistencias técnicas y el fortalecimiento de capacidades de los GC en las dimensiones organizativa, económica, social, ambiental y operativa. Para el efecto, se observarán los lineamientos de fortalecimiento de capacidades de los GC, de la estrategia Ministerio Ambulante, de que trata el artículo 2.3.8.3.14 del Decreto 1077 de 2015. Para estos propósitos, el MVCT, podrá articularse, entre otras, con las redes, asociaciones, federaciones y confederaciones u otras formas organizativas a través de las cuales se agrupan los GC.

**ARTÍCULO 8. MANUAL OPERATIVO.** El MVCT elaborará un manual operativo del mecanismo especial de apoyo, en el cual se establecerán los lineamientos técnicos, operativos y procedimientos para su implementación.

## **CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y APROBACIÓN DEL APOYO A LA INVERSIÓN EN EL MECANISMO ESPECIAL DE APOYO**

**ARTÍCULO 9. TRÁMITE DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO PARA EL APOYO A LA INVERSIÓN.** El trámite para ser beneficiario del apoyo a la inversión en el Mecanismo especial de apoyo tendrá las siguientes etapas:

1. **Convocatoria y postulación**, se desarrolla en los artículos 10 y 11 de la presente resolución.
2. **Evaluación y selección de los GC**, se desarrolla en los artículos 12 y 13 de la presente resolución.
3. **Suscripción de convenios solidarios**, se desarrolla en el artículo 14 de la presente resolución.
4. **Ejecución**, se desarrolla en el artículo 15 de la presente resolución.
5. **Liquidación**, se desarrolla en el artículo 16 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN.** En esta etapa, a cargo del MVCT, se abrirá la convocatoria y se recibirán las postulaciones para el apoyo a la inversión del Mecanismo especial de apoyo. El plazo previsto para esta etapa es de 20 días hábiles.

*"Por la cual se reglamenta el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y se adopta el trámite para el acceso al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

El MVCT, a través de su página web [www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co), realizará una convocatoria anual en el periodo que defina para tal fin, de acuerdo con la disponibilidad fiscal de cada vigencia. Los GC interesados en postularse al apoyo a la inversión del Mecanismo especial de apoyo deberán presentar su solicitud a través del enlace dispuesto para tal fin en la citada página web, que será considerado el canal oficial.

Esta convocatoria podrá tener un alcance nacional, regional o departamental, de acuerdo con las necesidades identificadas por el MVCT, a partir de la información de los GC con la que cuente, y en concordancia con las áreas priorizadas por el Gobierno nacional.

Además de la divulgación que realice el MVCT por medio de sus canales oficiales, podrá solicitar apoyo a las alcaldías, los PDA, y las redes, asociaciones, federaciones, confederaciones u otras formas organizativas a través de las cuales se agrupan los GC, para que esta sea promovida en sus canales de comunicación y a través de sus aliados estratégicos.

El GC podrá postularse a las convocatorias realizadas por el MVCT, siempre que cumpla con las condiciones y requisitos de que trata el artículo 3 de la presente resolución.

En el proceso de convocatoria y postulación, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. El MVCT dará apertura del proceso de convocatoria en el que se establecerán y publicarán, a través del canal oficial, los requisitos, criterios, canales y plazos para que los GC se postulen para ser beneficiarios del apoyo de inversión.
2. El GC presentará al MVCT la solicitud a través del canal que para ello se haya dispuesto, con el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución.  
El MVCT verificará el contenido de las solicitudes. En caso de que, la solicitud se encuentre incompleta, será rechazada y no será tenida en cuenta para la siguiente etapa.

**ARTÍCULO 11. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA** La convocatoria incluirá, como mínimo, lo siguiente:

1. Términos de la convocatoria. En esta se especificarán los criterios de priorización de los GC, los departamentos o municipios donde deberán estar ubicados los GC interesados en postularse y las fechas de apertura y cierre, entre otras.
2. Formulario de inscripción y descripción de las necesidades y/o intervenciones que requieren los sistemas de los GC, el cual contendrá, entre otras, lo siguiente:
  - a. Fecha de diligenciamiento.
  - b. Datos del GC postulante.

*"Por la cual se reglamenta el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y se adopta el trámite para el acceso al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

- c. Información sobre apoyos financieros que haya recibido o esté recibiendo por parte de alguna entidad del orden nacional, regional, departamental, municipal o distrital y documentos soporte.
- d. Descripción de la necesidad y/o intervención que requiere el sistema. Incluir fotografías, documentos de diseños y presupuesto.
- e. En los casos en los que el GC realice la postulación a través de la red, asociación, federación, confederación u otra forma organizativa a la que se encuentre asociado el GC, anexar el convenio o documento público o privado en el que, el GC, le autoriza para actuar en su nombre, conforme lo señalado en el artículo 6 de la presente resolución.
- f. Información sobre los tiempos de evaluación y solicitud de subsanación.
- g. Autorización de manejo de datos, de acuerdo con la política de privacidad para el tratamiento de datos personales.

Asimismo, el GC deberá adjuntar fotocopia del documento que acredite su personería jurídica, para lo cual podrá acudir a los medios de prueba referidos en el artículo 2.3.8.2.3 del Decreto 1077 de 2015. Estos documentos deberán encontrarse vigentes al momento de la postulación.

**PARÁGRAFO.** Toda la información aportada por el GC para deberá ser veraz y se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, en los términos del artículo 83 de la Constitución Política. En caso de identificar anomalías en la información que puedan dar lugar a actuaciones administrativas o judiciales, el MVCT dará traslado a las autoridades competentes y no se tendrá en cuenta la postulación del GC.

**ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS GC.** El MVCT, posterior al cierre de la convocatoria, realizará la revisión de las postulaciones de los GC, a los que podrá requerir para complementar y/o subsanar información. Como resultado de esta etapa, se seleccionarán los beneficiarios y el plazo previsto para la misma será de hasta 25 días hábiles.

En esta etapa el MVCT realizará las siguientes acciones:

1. Verificará que el GC postulante cumple con las condiciones de que trata el artículo 4 de la presente resolución.
2. Verificará que el GC agotó las disposiciones del proceso de convocatoria llevado a cabo por el MVCT, en relación con el cumplimiento de plazos y la remisión completa de la información y documentación requerida.
3. Analizará las propuestas técnicas y financieras presentadas.
4. Realizará la puntuación de las postulaciones de acuerdo con los criterios de priorización establecidos para este propósito en el manual operativo de que trata el artículo 8 de la presente resolución.
5. A partir de la revisión, en los casos que se requieran ajustes o aclaraciones acerca del proyecto, solicitará la subsanación de información en la postulación presentada por el GC, quien deberá remitir la respectiva información dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la realización del requerimiento de información por parte del MVCT.

"Por la cual se reglamenta el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y se adopta el trámite para el acceso al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

Si el GC no allega la información dentro del plazo establecido, el MVCT dará por entendido que ha desistido de la postulación, y el GC podrá volver a postularse en convocatorias posteriores, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Si posterior a esto, el GC no cumple con el requerimiento de información, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y el MVCT procederá al archivo de la postulación mediante acto administrativo motivado en los términos de los artículos 17 y 42 de la Ley 1437 de 2011.

6. Verificará si la necesidad presentada por el GC se encuentra priorizada dentro del Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario (PMFC), conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.
7. Verificará in situ las necesidades presentadas por los GC en los proyectos presentados, cuando lo considere necesario.
8. Definirá los GC beneficiarios.
9. Expedirá, a través del ordenador del gasto, resolución de asignación de recursos y comunicará a los postulantes cuando sean beneficiados y remitirá comunicación escrita a los postulantes no beneficiados indicando que no fueron seleccionados y pueden postularse a futuras convocatorias. En la comunicación a los GC beneficiados, se incluirá información para iniciar el trámite de acompañamiento en la maduración del proyecto y de la elaboración de los cronogramas de fortalecimiento de capacidades del GC.
10. El listado de beneficiarios se publicará en la página web del MVCT, garantizando el adecuado tratamiento de los datos conforme la Ley 1581 de 2012.

**PARÁGRAFO.** Los proyectos que resulten de las necesidades presentadas por los GC en las convocatorias para el apoyo a la inversión del mecanismo especial de apoyo, están enmarcados en la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico asociados principalmente a suministro e instalación de equipos, accesorios, materiales o repuestos para la optimización, mejoramiento y/o funcionamiento y operación de los sistema, contarán con documentos de soporte técnico, presupuesto y cronograma de ejecución, serán acompañados por el Grupo de Proyectos Diferenciales y Comunitarios del MVCT y por lo tanto no surtirán el proceso señalado en la Resolución MVCT 0661 de 2019 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

**ARTÍCULO 14. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN.** Para priorizar los beneficiarios del apoyo de inversión y sostenibilidad del mecanismo especial de apoyo, se aplicarán los siguientes criterios:

<b>Criterio</b>	<b>Puntuación (1-3)</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Temas comunitarios</b>		
La comunidad está ubicada en la zona rural	3	
La comunidad está ubicada en un asentamiento humano de origen informal en suelo urbano	2	
El GC cuenta con la participación de al menos una mujer en la dirección de la organización	2	

"Por la cual se reglamenta el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y se adopta el trámite para el acceso al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

criterio	Puntuación (1-3)	Observaciones
La necesidad es de una comunidad en municipio ZOMAC	2	
La necesidad es de una comunidad en municipio PDET	3	
La necesidad es de una comunidad indígena o NARP	3	
Benefician a comunidades vulnerables conforme al Decreto DNP 875 de 2024	2	
La comunidad no ha sido beneficiaria de recursos de otras entidades públicas en temas de agua y saneamiento básico (se excluyen temas de gestión del riesgo)	2	Para comunidades que no han recibido apoyos de las diferentes fuentes de financiación del orden público nacional, departamental o municipal
<b>Temas de infraestructura</b>		
Que cuente con un sistema de aprovisionamiento de agua y el proyecto presentado está relacionada con saneamiento básico	2	
El proyecto está orientado a mejorar la calidad de agua en sistemas de aprovisionamiento	2	
<b>Temas de sostenibilidad</b>		
En la comunidad cuentan con una cuota o aporte para la sostenibilidad del sistema	1	
El GC demuestra experiencia en la gestión de agua y saneamiento básico	2	

**PARÁGRAFO.** El puntaje máximo que podrá tener un GC en la etapa de evaluación y selección será de 26 puntos. En caso de que varios postulantes tengan el mismo puntaje, se tendrá en cuenta el orden de radicación de las solicitudes como criterio de desempate.

**ARTÍCULO 14. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS SOLIDARIOS.** Durante esta etapa, que tiene un plazo previsto de 25 días hábiles, el MVCT suscribirá convenios solidarios con los GC seleccionados en la etapa de evaluación y selección, para la ejecución de los recursos asignados. Los GC además de cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 3 y 10 de la presente resolución, deberán allegar los siguientes soportes:

1. Documento a través del cual se acredite la idoneidad. Al efecto, allegará al menos una certificación de experiencia del GC, o de un miembro de la organización, en la ejecución o construcción de obras civiles o de proyectos relacionados con agua y saneamiento básico. Esta certificación deberá ser suscrita por el respectivo contratante.
2. Documento a través del cual se certifique que el GC se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales de su personal, por los seis (6) meses anteriores a la celebración del convenio solidario. El documento se suscribirá por un contador certificado o por el representante legal, según aplique.

*"Por la cual se reglamenta el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y se adopta el trámite para el acceso al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

Si no existe personal que perciba retribución económica o ingreso por parte del GC y, en consecuencia, no se realizan aportes al sistema de seguridad social, el GC presentará un documento suscrito por el representante legal que certifique la no obligación de aportar al sistema de seguridad social.

**PARÁGRAFO:** Los rendimientos financieros que se generen durante la ejecución del convenio solidario deben ser reintegrados a la Nación, para lo cual podrán ser descontados del último desembolso que realice el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTÍCULO 15. EJECUCIÓN.** Esta etapa la desarrollan los GC y el MVCT, consiste en la ejecución del convenio solidario. Para esto, el MVCT podrá ejecutar los recursos de forma directa mediante la suscripción de convenios solidarios con los GC, o a través de un tercero, conforme a lo señalado en la presente resolución. En esta etapa, se lleva a cabo el proyecto planteado y se incluye, además, la asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento de capacidades en las dimensiones organizativa, económica, social, ambiental y operativa. El tiempo previsto para esta etapa es de 6 meses.

**PARÁGRAFO:** Los convenios que se celebren en el marco del Mecanismo especial de apoyo para la inversión, no serán objeto de ajustes o adición.

**ARTÍCULO 16. LIQUIDACIÓN.** La liquidación la realizarán las partes, en los términos que se estipule contractualmente. El tiempo previsto para esta etapa es En caso de que no se hubiere definido un término para la liquidación en el respectivo convenio, esta deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de su terminación.

### **CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y APROBACIÓN DEL APOYO A LA SOSTENIBILIDAD EN EL MECANISMO ESPECIAL DE APOYO**

**ARTÍCULO 17. TRÁMITE DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DEL APOYO A LA SOSTENIBILIDAD.** El trámite para ser beneficiario del apoyo a la sostenibilidad en el mecanismo especial de apoyo tendrá las siguientes etapas:

1. **Convocatoria, postulación y selección de los GC,** se desarrolla en los artículos 18 y 19 de la presente resolución.
2. **Entrega del apoyo financiero a la sostenibilidad,** se desarrolla en los artículos 20, 21 y 22 de la presente resolución.
3. **Seguimiento y uso de los recursos transferidos** se desarrolla en el artículo 24 de la presente resolución

**ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS GC.** En esta etapa, el MVCT abrirá la convocatoria y se recibirá las postulaciones para el apoyo a la sostenibilidad en el Mecanismo especial de apoyo. Como resultado de este proceso, se seleccionarán los beneficiarios del apoyo y el plazo previsto para éste es de hasta 35 días hábiles.

*"Por la cual se reglamenta el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y se adopta el trámite para el acceso al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

El MVCT, a través de su página web [www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co), realizará una convocatoria anual en el periodo que defina para tal fin, de acuerdo con la disponibilidad fiscal de cada vigencia. Los GC interesados en postularse al apoyo para la sostenibilidad en el mecanismo especial de apoyo deberán presentar su solicitud a través del enlace dispuesto para tal fin en la citada página web, que será considerado el canal oficial.

Esta convocatoria podrá ser efectuada a nivel nacional, regional o departamental, de acuerdo con las necesidades identificadas con base en la información de los GC con la que cuente el MVCT, y en concordancia con las áreas priorizadas por el Gobierno nacional.

Además de la divulgación que realice el MVCT por medio de sus canales oficiales, podrá solicitar apoyo a las alcaldías, los PDA, y las redes, asociaciones, federaciones, confederaciones u otras formas organizativas a través de las cuales se agrupan los GC, para que esta sea promovida en sus canales de comunicación y a través de sus aliados estratégicos.

El GC podrá postularse a las convocatorias realizadas por el MVCT, siempre que cumpla con las condiciones y requisitos de que trata el artículo 3 de la presente resolución.

Para el proceso de convocatoria y postulación, que tendrá una duración de 20 días hábiles, el MVCT llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Realizará apertura del proceso de convocatoria en el que se establecerán las condiciones, canales y plazos para que los GC se postulen para ser beneficiarios del apoyo de sostenibilidad; se realizará la revisión de las postulaciones de los GC y se les podrá requerir para complementar, aclarar o subsanar información.
2. Revisará el contenido de las postulaciones. En caso de que, la postulación se encuentre incompleta, será rechazada y no será tenida en cuenta para la siguiente etapa.

Para la selección de los GC, el MVCT en un plazo de hasta 15 días hábiles, realizará las siguientes acciones:

1. Verificará que el GC postulante cumple con las condiciones de que trata el artículo 4 de la presente resolución.
2. Verificará que el GC remitió la información y documentación requerida de manera completa.
3. Analizará la propuesta de los costos administrativos y operativos y sus soportes.
4. A partir de la revisión, en los casos que se requieran ajustes o aclaraciones acerca del proyecto, solicitará la subsanación de información en la postulación presentada por el GC, quien deberá remitir la respectiva información dentro de los siete (7) días hábiles siguiente a la realización del requerimiento de información por parte del MVCT.

"Por la cual se reglamenta el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y se adopta el trámite para el acceso al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

5. Si el GC no allega la información dentro del plazo establecido, el MVCT dará por entendido que ha desistido de la postulación, y el GC podrá volver a postularse nuevamente, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Si posterior a esto, el GC no cumple con el requerimiento de información, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y el MVCT procederá al archivo de la postulación mediante acto administrativo motivado en los términos de los artículos 17 y 42 de la Ley 1437 de 2011.
6. Definirá los GC beneficiarios.
7. Expedirá, a través del ordenador del gasto, resolución de asignación de recursos y comunicará a los postulantes cuando sean beneficiados y remitirá comunicación escrita a los postulantes no beneficiados indicando las razones por las que no fueron seleccionados y pueden postularse nuevamente.

Comentado [AS1]: Tal vez estos numerales son reiterativos con el párrafo anterior

**ARTÍCULO 19. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria se hará a través de un formulario que incluirá, como mínimo, lo siguiente:

1. Términos de la convocatoria. En esta se especificarán los criterios de priorización de los GC, montos máximos a solicitar, entre otras.
2. Formulario de inscripción y descripción de las necesidades de los sistemas de los GC, el cual contendrá, entre otras, lo siguiente:
  - a. Fecha de diligenciamiento.
  - b. Datos del GC postulante.
  - c. Información sobre apoyos financieros que haya recibido o esté recibiendo por parte de alguna entidad del orden nacional, regional, departamental, municipal o distrital y documentos soporte, en especial relativo al apoyo de inversión del Mecanismo especial de apoyo.
  - d. Documento con la formulación de una estrategia para continuar con el sostenimiento del sistema con recursos propios (monetarios y humanos), una vez recibida la última transferencia de recursos.
  - e. Documento soporte en el que el GC demuestra que los costos administrativos y operativos de la propuesta no son financiables con recursos propios del GC.
  - f. Propuesta de costos administrativos y operativos requeridos para el periodo que el GC determine necesario, el cual no podrá exceder los 24 meses. Presentar cálculos de los costos administrativos y operativos mensuales y trimestrales, incluyendo soportes como facturas, estados financieros o los documentos pertinentes a partir de los cuales se realizó la propuesta.
  - g. En los casos en los que el GC realice la postulación a través de la red, asociación, federación, confederación u otra forma organizativa a la que se encuentre asociado el GC, anexar el convenio o documento público o privado en el que, el GC, le autoriza para actuar en su nombre, conforme lo señalado en el artículo 6 de la presente resolución.

*"Por la cual se reglamenta el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y se adopta el trámite para el acceso al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

- h. Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la postulación.
- i. Información sobre los tiempos de evaluación y solicitud de subsanación.
- j. Autorización de manejo de datos, de acuerdo con la política de privacidad para el tratamiento de datos personales.

Asimismo, el GC deberá adjuntar fotocopia del documento que acredite su personería jurídica, para lo cual podrá acudir a los medios de prueba referidos en el artículo 2.3.8.2.3 del Decreto 1077 de 2015. Estos documentos deberán encontrarse vigentes al momento de la postulación.

**PARÁGRAFO.** Toda la información aportada por el GC deberá ser veraz y se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, en los términos del artículo 83 de la Constitución Política. En caso de identificar anomalías en la información que puedan dar lugar a actuaciones administrativas o judiciales, el MVCT dará traslado a las autoridades competentes y no se tendrá en cuenta la postulación del GC.

**ARTÍCULO 20. ENTREGA DEL APOYO FINANCIERO A LA SOSTENIBILIDAD.**

El MVCT, realizará el giro de los recursos a los GC beneficiados con el apoyo a la sostenibilidad del Mecanismo especial de apoyo, conforme lo establecido en la resolución de asignación de recursos.

El giro del monto asignado del apoyo a la sostenibilidad del mecanismo especial de apoyo se realizará de forma trimestral a la cuenta bancaria que el GC haya informado y soportado documentalmente en la solicitud y previamente registrada en el SIIF por parte del MVCT.

Los GC recibirán el giro de los recursos a través de cuatro (4) giros trimestrales al año hasta por veinticuatro (24) meses, conforme las propuestas presentadas. Para realizar la primera transferencia, se tomará como soporte la propuesta de costos administrativos y operativos que el GC presentó en su postulación.

Para los giros posteriores, deberá presentar un informe trimestral de los costos administrativos y operativos ejecutados en el trimestre inmediatamente anterior, con sus respectivos soportes.

**PARÁGRAFO.** Los GC que sean beneficiados del apoyo a la sostenibilidad del Mecanismo especial de apoyo recibirán capacitación y asistencia técnica por parte del MVCT para la revisión y ejecución de lo establecido en el documento de formulación de la estrategia para continuar con el sostenimiento del sistema con recursos propios (monetarios y humanos), una vez recibida el último giro de recursos, al que hace referencia el literal d del artículo 19 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 21. DOCUMENTOS SOPORTE PARA EL GIRO DE LOS RECURSOS.**

Una vez el GC reciba la resolución de asignación de recursos, para realizar el giro, deberá remitir por los medios que defina el MVCT para tal fin, los siguientes documentos:

*"Por la cual se reglamenta el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y se adopta el trámite para el acceso al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

1. Fotocopia del documento de identidad del representante legal del GC, quien debe ser la misma persona identificada como representante legal en el documento que acredite el reconocimiento de la personería jurídica.
2. Copia del Registro Único Tributario (RUT).
3. Certificación bancaria con vigencia no mayor a tres (3) meses de expedición anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, en la que se registre el GC como cuentahabiente, que indique el NIT, número y tipo de cuenta y la constancia de que a la fecha está activa.

#### **ARTÍCULO 22. VALOR DEL APOYO FINANCIERO A LA SOSTENIBILIDAD.**

Los GC podrán acceder a recursos hasta por el valor total de doscientos treinta millones de pesos moneda corriente (\$230.000.000) para un periodo de veinticuatro (24) meses. El giro de los recursos se realizará de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y con las condiciones que defina el MVCT.

**PARÁGRAFO 1.** El GC debe realizar la proyección de necesidades con el 100% de sus costos operativos y administrativos anuales y establecer la necesidad de apoyo hasta por un 70% del valor total. Este valor, no podrá superar \$115.000.000 al año.

**PARÁGRAFO 2.** El aporte realizado por el Ministerio no exime al GC de seguir recaudando los aportes realizados por sus beneficiarios, toda vez que estos ingresos deberán hacer parte de la estrategia de sostenibilidad del mismo, una vez recibido el último giro realizado por el Ministerio.

**PARÁGRAFO 3.** El monto a solicitar tendrá en cuenta como factor de indexación el correspondiente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) por división de gastos alojamiento, agua, electricidad, gas y combustibles, y su valor acumulado será aplicado sobre los giros pendientes a realizar a partir del mes de enero de la siguiente vigencia fiscal a la de su aprobación y hasta culminar los veinticuatro (24) meses.

**ARTÍCULO 23. PRIORIZACIÓN EN LA ASIGNACIÓN Y GIRO DEL APOYO A LA SOSTENIBILIDAD CUANDO NO EXISTA SUFICIENTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE RECURSOS.** El MVCT, cuando no cuente con la disponibilidad presupuestal requerida para el otorgamiento del apoyo a la sostenibilidad, o cuando no disponga del PAC necesario para efectuar su giro, aplicará criterios de priorización, en el siguiente orden jerárquico. Gestores comunitarios que:

1. Estén ubicados en municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que corresponden a los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 del 2017 o aquella norma que lo modifique o sustituya.
2. Estén ubicados en municipios catalogados como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), que corresponden a los señalados en el Decreto 1650 de 2017 o aquella norma que lo modifique o sustituya.

*"Por la cual se reglamenta el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y se adopta el trámite para el acceso al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

3. Estén ubicados en municipios con menor capacidad fiscal, para lo cual se empleará la información dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y cálculos propios del MVCT relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico.

**ARTÍCULO 24. SEGUIMIENTO.** El GC deberá presentar informes trimestrales de los costos administrativos y operativos ejecutados en el trimestre inmediatamente anterior al que hace referencia el artículo 20 de la presente resolución, así como de los avances en la implementación de la estrategia del GC para continuar con la sostenibilidad del sistema con recursos propios (monetarios y humanos).

Una vez recibido el último giro de recursos, al cual hace referencia el literal d del artículo 19 de la presente resolución, incluyendo los respectivos soportes de los pagos efectuados. También deberá presentar declaración juramentada por parte del representante legal de la veracidad de los pagos efectuados, conforme los formatos que determine el MVCT para tal fin.

**PARÁGRAFO 1:** Si el MVCT en el proceso de revisión de los informes remitidos evidencia inconsistencias en la información, podrá suspender el giro de los recursos correspondientes a ese periodo y solicitar aclaraciones y precisiones al GC.

Si en el proceso de aclaraciones el GC no subsana las inconsistencias evidenciadas, el MVCT podrá determinar el no giro de los recursos.

**PARÁGRAFO 2:** El MVCT podrá contratar a terceros como apoyo al seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos en el marco del Mecanismo especial de apoyo.

**ARTÍCULO 25. REVOCATORIA DEL OTORGAMIENTO DEL APOYO FINANCIERO A LA SOSTENIBILIDAD.** Con base en la información entregada por el GC, el MVCT podrá revocar el otorgamiento del apoyo financiero a la sostenibilidad ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. En caso de comprobarse que el GC dio un uso distinto a los recursos transferidos por concepto del apoyo financiero a la sostenibilidad.
2. En caso de comprobarse que el GC omitió o no entregó información de calidad, veraz y completa sobre las condiciones y requisitos definidos en la presente resolución.
3. De comprobarse que no se encuentra administrando un sistema de aprovisionamiento y por lo tanto no está entregando acceso al agua y el saneamiento básico.
4. Por comunicación expresa del gestor comunitario en la que manifieste su voluntad de no seguir recibiendo el subsidio comunitario.

**ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS EXCEDENTES PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DEL APOYO FINANCIERO A LA SOSTENIBILIDAD.** En caso de que el GC o el MVCT identifiquen la existencia de saldos excedentes en la aplicación del apoyo financiero a la sostenibilidad, deberán informar dicha situación a las demás entidades involucradas.

*"Por la cual se reglamenta el artículo 2.3.8.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y se adopta el trámite para el acceso al mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

Una vez confirmada la existencia de los saldos excedentes, el MVCT comunicará al GC la ruta a seguir para la devolución y/o ajuste de dichos saldos, lo cual podrá consistir en el reintegro de los valores correspondientes o en el descuento del monto excedente en los giros posteriores del apoyo financiero a la sostenibilidad. Lo anterior, deberá estar en concordancia con lo que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### **CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 27. VALOR DEL TRÁMITE.** Los trámites señalados en la presente resolución no tienen costo.

**ARTÍCULO 28. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**HELGA MARÍA RIVAS ARDILA**  
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio